

Lic. Enrique Aguilar Pérez

NOTARIO PÚBLICO No. 18

CHIHUAHUA, CHIH, MÉXICO



VOLUMEN DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO.

ESCRITURA NUMERO DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA.

En Chihuahua ciudad capital del Estado de su nombre, el ocho de agosto de dos mil once el licenciado ENRIQUE AGUILAR PEREZ, Notario Publico número Dieciocho en ejercicio en el Distrito Judicial Morelos, hace constar que los señores Martín Yáñez Castillo, Luis Orozco Mendoza, Oscar Margarito Aragonéz Camú y Francisco Javier Olivas Medina CONSTITUYEN una SOCIEDAD ANONIMA bajo la modalidad de capital variable, cuya existencia, organización y funcionamiento sujetan a las siguientes disposiciones que constituyen al mismo tiempo sus estatutos.----

CL A U S U L A S

--- DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION----

PRIMERA.- Se constituye una sociedad mercantil que se denomina "AUTRONIC POWER", seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, pudiendo emplearse las abreviaturas S. A. de C. V. -----

SEGUNDA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana y se rige por las leyes mexicanas; no admitirá, directa ni indirectamente, como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. -----

TERCERA.- La sociedad tiene como OBJETO: -----

1.- El diseño, producción, compra, venta, importación, exportación, modificación, reparación, renta, distribución, instalación y transportación de: equipo electromecánico y electrónico, de fabricación propia y de todas las marcas, de fabricación nacional o extranjera, trátase de equipos de cómputo, de instrumentación, control industrial, comercial y doméstico, de potencia eléctrica, aparatos de medición, almacenamiento y procesamiento de datos y alarmas, casas de fuerza conocidas comercialmente como "Power House", gabinetes y cajas para la instalación de equipo eléctrico y electrónico, dispositivos conductores y semiconductores, cables, alambres, acumuladores y pilas eléctricas, transformadores, motores, lámparas, tubos y leds para iluminación, artefactos para iluminación eléctrica y sus partes, tomacorrientes, interruptores, arrancadores de motores de todo tipo, variadores de velocidad, conectores y todo dispositivo portador de corriente eléctrica, aisladores eléctricos, sistemas de video y audio, redes de comunicación, sistemas de monitoreo local y remoto, sistemas de generación eléctrica de combustión, eólicas, solares y todo tipo, etcétera. -----

2.- El diseño, fabricación, armado y comercialización bajo cualquier modalidad de máquinas, equipos y sistemas de procesamiento de datos de cualquier tipo conocido comercialmente como "hardware", así como sus piezas, repuestos, accesorios e insumos. -----

3.- La elaboración y modificación de programas de cómputo y controles programables, y todo aquello que esté comprendido dentro del término comercial "software". -----

4.- La reparación y mantenimiento de equipo eléctrico y electrónico, de aparatos y equipo de computación; el desarrollo y diseño de sistemas de procesamiento, almacenamiento y análisis de datos, su impresión y reproducción gráfica de formularios y documentos de uso industrial y comercial. -----

5.- El asesoramiento, búsqueda y selección de personal apto para ejercer tareas en los sistemas de información y procesamiento de datos "software" y personal para ejercer tareas de "hardware", así

CALLE CUARTA No. 2023 CHIHUAHUA, CHIH. MÉXICO. TELÉFONO Y FAX (614) 415-84-27

notario@aguilaryasociados.com

C O T E J A D O



como dictar y organizar en el País o en el exterior cursos de capacitación orientados a las funciones del área Electromecánica y Electrónica. -----

6.- La reparación de instrumentos de medición, calibraciones y habilitaciones. -----

7.- La instalación de controles electrónicos, cursos técnicos de capacitación. -----

8.- La elaboración de ingenierías, especificaciones, planos y diagramas. -----

9.- Por cuenta propia o de terceros: A.- Diseñar, proyectar, dirigir y/o ejecutar instalaciones de agua, drenaje, gas, electricidad en baja, media y alta tensión, aire comprimido, aceite, calefacción y refrigeración, estructuras metálicas y civiles para edificios o establecimientos industriales, comerciales o domésticos. B.- Armar, montar y poner en marcha equipos eléctricos, electrónicos y mecánicos, así como su reparación y mantenimiento. C.- La construcción, renovación, compra, venta e instalación de motores, generadores, turbogeneradores, grupos electrógenos y similares, Centros de Control de Motores conocidos como "CCM", conmutadores, centros de distribución y transmisión de potencia eléctrica, transformadores, reguladores, fuentes ininterrumpibles, correctores de factor de potencia, dispositivos de sincronización, embragues y frenos electromagnéticos y neumáticos, etcétera. -----

10.- Diseño, construcción, renta, compra, venta, transporte e instalación de campamentos, casas habitación, portátiles o definitivos, modulares, conteniendo: dormitorios, servicios sanitarios, baños, cocinas, comedores, calentadores de agua, refrigeración, calefacción, subestación eléctrica y todos los servicios para hacerlos habitables y operables en sitios de obras o fraccionamientos. -----

11.- Adquirir, registrar, usar, explotar y disponer toda clase de patentes, derechos de autor, marcas, certificados de invención, procesos, nombres, avisos comerciales, y en general de cualquier derecho o privilegio que se relacione o derive de las leyes de Invenciones y de Derechos de Autor. -----

12.- La contratación y prestación de servicios administrativos y técnicos, para la operación de la sociedad.-----

13.- La reparación y mantenimiento de equipo mecánico, tales como reductores, bombas de cualquier tipo, variadores mecánicos e hidráulicos, cualquier mecanismo a engranes, paletas, discos, alabes, bandas etc. Así como diseño de rutinas de inspección, lubricación y de intervención en sitio para cualquier tipo de industria. -----

14.- La construcción, remodelación y habilitación de equipos y edificios requeridos para la operación de la sociedad. -----

15.- La ejecución de los actos necesarios para acreditar, vender, rentar o gravar bienes inmuebles y equipo relacionado con el objeto de la sociedad.-----

16.- La asociación con personas físicas o morales, con fines similares de los de la sociedad. También organizar y participar en la suscripción de acciones partes sociales de toda clase de compañías, que puedan tener relación con los objetos anteriormente mencionados.-----

17.- Asumir obligaciones propios o por cuenta de terceros y garantizar las mismas real o personalmente, así como avalar toda clase de títulos de crédito en asuntos que se encuentren relacionados con los intereses de la sociedad o de sus filiales o subsidiarias.-----

18.- Suscribir, otorgar, endosar, garantizar y ceder títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, así como de cualquier otra clase de documentos y créditos documentarios a fin de cumplir los objetos anteriores.-----

19.- Otorgar y obtener préstamos con garantía o sin ella; asumir y garantizar obligaciones propias o

Lic. Enrique Aguilar Pérez

NOTARIO PÚBLICO No. 18
CHIHUAHUA, CHIH, MÉXICO



LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 18
CHIHUAHUA, CHIH, MEXICO

de terceros con o sin contraprestación; expedir obligaciones, documentos hipotecarios y, consecuentemente otorgar todo tipo de garantías y personales para tales efectos.

20.- En general celebrar en la República Mexicana o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos incluyendo los de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, administrativos o de otra índole. -----

CUARTA.- El domicilio social es la ciudad de Chihuahua del Estado de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del Estado, del País o del extranjero. No obstante la sociedad podrá acordar domicilio convencional para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones dentro del país o en el extranjero. -----

QUINTA.- La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta escritura. -----

CAPITAL SOCIAL. -----

SEXTA.- El capital es variable, con mínimo fijo y sin derecho a retiro de \$1'000,000.00 un millón de pesos y máximo ilimitado. El inicial es de \$1'000,000.00 un millón de pesos, documentado en 1000 un mil acciones nominativas constitutivas de la serie "A", cada una con valor nominal de un mil pesos, íntegramente suscritas y pagadas como se señala en las cláusulas transitorias. -----

SÉPTIMA.- El capital que exceda del mínimo por concepto de aumento, tendrá derecho a retiro. Los aumentos de capital se documentarán en acciones nominativas de igual valor y sus emisiones se identificarán con las letras "B", "C", "D", etcétera. La parte variable del capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios; de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones; a condición de que previamente lo acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas. La asamblea que tome la resolución de modificar la parte variable del capital, fijará las condiciones para el aumento o disminución, sin que esto implique modificación a la escritura social. Los aumentos o disminuciones se inscribirán en el libro de registro que la sociedad llevará. -----

OCTAVA.- El capital social se documentará en acciones nominativas, indivisibles, de igual valor y confieren a sus titulares los mismos derechos y les imponen las mismas obligaciones, con las excepciones previstas en la ley y en esta escritura. -----

NOVENA.- Las acciones servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio. Estarán documentadas en títulos impresos, debiendo expedirse certificados provisionales en tanto se imprimen los títulos definitivos. -----

DECIMA.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las

CALLE CUARTA No. 2023 CHIHUAHUA, CHIH. MÉXICO. TELÉFONO Y FAX (614) 415-84-27
notario@aguilaryasociados.com

C O T E J A D O

Lic. Enrique Aguilar Pérez

NOTARIO PÚBLICO No. 18

CHIHUAHUA, CHIH, MÉXICO



LIC. ENRIQUE AGUILAR PÉREZ
NOTARIO PÚBLICO
CHIHUAHUA, CHIH, MÉXICO
COTAJADO

DECIMO SEXTA.- El administrador único y los miembros del consejo de administración en su caso, serán designados en asamblea general ordinaria de accionistas a mayoría de votos y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos. Continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no tomen posesión de sus puestos. Cuando los miembros del consejo fueren tres o más, todo grupo de accionistas asistentes a la asamblea en que se elijan consejeros, podrán nombrar un consejero propietario vocal, siempre que represente por lo menos el 25% veinticinco por ciento del capital social pagado. -----

DECIMO SÉPTIMA.- Los emolumentos a los miembros del consejo de administración, administrador único y a los comisarios, no tendrán el carácter de participación en las utilidades ni se condicionarán a la obtención de éstas. La asamblea decidirá cuándo debe hacerse el pago y la erogación se aplicará en todo caso a los resultados del ejercicio en el que los funcionarios mencionados presten sus servicios. -----

DECIMO OCTAVA.- El consejo de administración se reunirá en sesión cuantas veces sea necesario o sea convocado por el presidente; funcionará válidamente con asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos; en caso de empate el presidente decidirá con voto de calidad. De cada sesión se levantará acta que se firmará por el presidente y el secretario o por quien substituya a uno y otro, pudiendo suscribirla también los asistentes que así lo desearan.

DECIMO NOVENA.- El presidente será sustituido en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, por el primer vocal propietario y el administrador único propietario será sustituido por el suplente. Los vocales suplentes, en caso de haberlos, sustituirán indistintamente a los propietarios en los casos en que la concurrencia de éstos sea necesaria para formar el quórum del Consejo. En caso de revocación de nombramientos de administradores, previsto por la fracción segunda del artículo 155 ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el comisario designará con carácter provisional al administrador único o a los consejeros faltantes. Igual regla se observará en los casos en que la falta de administrador único o consejeros sea ocasionada por muerte u otra causa. -----

VIGESIMA.- Cada uno de los miembros del consejo o el administrador único en su caso, garantizarán el pago de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño del cargo, depositando acciones de la propia sociedad por la suma de quinientos pesos, o con fianza o efectivo por la misma cantidad, la que será depositada en la caja de la sociedad. -----

VIGESIMO PRIMERA.- El consejo de administración y en su caso el administrador único, estarán investidos de las más amplias facultades para

tratar los asuntos de la sociedad, celebrar contratos a nombre de ella y disponer de sus bienes con absoluta amplitud, sólo sujetos a la responsabilidad que conforme a la ley les corresponda. En consecuencia disfrutarán de las facultades que en una forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuación: -----

A).- En el orden administrativo, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Distrito Federal y su correlativo del Código Civil del Estado de Chihuahua, poder general amplísimo para llevar a cabo las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, inclusive las de contratar préstamos, otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra naturaleza, y todas las concernientes al cumplimiento del objeto social. B).- Poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, cheques y operaciones de inversión, de conformidad con lo dispuesto con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. C).- Poder para contratar créditos y financiamientos a favor de la sociedad, así como suscribir toda clase de documentos y celebrar contratos civiles, mercantiles y financieros, que requiera la marcha ordinaria de los negocios de la sociedad. D).- Poder para otorgar fianzas. E).- Poder para acordar el establecimiento de filiales, sucursales, agencias y representaciones dentro del País y fuera de él. F).- Poder general para actos de dominio, aún respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad y en sus derechos reales o personales. También se le apodera ampliamente para gravar, hipotecar, entregar en fideicomiso y realizar cualquier otro acto jurídico sobre dichos bienes a título de dueño, con la limitación de que no podrá hacerse donación de los bienes de la sociedad ni darlos en comodato, salvo autorización expresa de la asamblea general. G).- Poder general para pleitos y cobranzas, teniendo la representación jurídica ante toda clase de autoridades y en toda clase de negocios. En esta materia se les apodera con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula expresa conforme a la ley, entre otras de manera simplemente ejemplificativa: para promover y desistirse de todo tipo de juicio, aún el de amparo; para transigir y comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para recusar y recibir pagos; para substituirlo total o parcialmente, reservándose su ejercicio; para presentar denuncias o querellas de carácter penal, ratificarlas y otorgar el perdón en su caso; para actos de administración laboral y para representar a la sociedad ante las autoridades del trabajo enumeradas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, especialmente para intervenir en conflictos obrero-patronales y comparecer en su nombre ante las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje en los asuntos laborales en que la sociedad sea parte o tercera interesada o en calidad de patrón, con facultades expresas para comparecer a la audiencia inicial, de conciliación, arbitraje, alegatos y sentencia, así como en cualquiera de las demás etapas e instancias; para conciliar y celebrar convenios, para articular y absolver posiciones. Estas facultades se otorgan en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Las facultades se confieren en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Distrito Federal y el artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua. H).- Facultades expresas para conferir poderes generales o especiales, con la suma de facultades que sean necesarias para el mejor desempeño de los mandatos, incluso facultando a los

Lic. Enrique Aguilar Pérez

NOTARIO PÚBLICO No. 18

CHIHUAHUA, CHIH, MÉXICO



apoderados para que a su vez substituyan total o parcialmente las facultades conservando su ejercicio. El Consejo o administrador único, en su caso, tendrán la facultad de revocar tanto los poderes que hubiere otorgado directamente como los que hubiere otorgado cualquier apoderado. I).-

Poderes para, en general, ejecutar todos los acuerdos de las asambleas generales de socios y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservados por la ley y esta escritura constitutiva a las asambleas generales. J).- Para inspeccionar y vigilar los bienes y negocios de la sociedad, así como nombrar y vigilar al personal a su servicio, dando cuenta de lo que considere necesario a la asamblea general. K) Para designar al director general, gerente general, gerentes y subgerentes, señalándoles las facultades que considere convenientes o necesarias para el mejor desempeño de sus encargos. -----

VIGESIMO SEGUNDA.- El presidente del consejo de administración es su órgano ejecutivo y por tanto tendrá a su cargo cuidar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea general y por el consejo, o bien cumplirlos directamente cuando se haga necesario. Le corresponde igualmente vigilar las operaciones sociales, buscando que se cumplan los objetivos y fines de la sociedad; debe presidir, asociado del secretario, las asambleas generales y las sesiones del consejo, firmando ambos las actas que al efecto se levanten, así como de cualquier certificación o constancia de la documentación de la sociedad. Independientemente de lo antes señalado, el Presidente del Consejo podrá representar a la sociedad con todas las facultades que se le han asignado al propio consejo en la cláusula vigésima primera. Las facultades consignadas en la presente cláusula corresponderán en su caso al administrador único. -----

VIGESIMO TERCERA.- El secretario y el tesorero desempeñarán las funciones propias de su cargo. El primero tendrá a su cuidado los libros de registro de acciones, de aumentos y disminuciones de capital, de actas de las asambleas y del consejo; el segundo llevará los libros de contabilidad y sus justificantes, y tendrá bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad y los valores que le pertenezcan. -----

VIGESIMO CUARTA.- La administración inmediata y directa de los negocios de la sociedad estará a cargo de un director general o un gerente general, si así lo decide el consejo, y uno o varios gerentes y subgerentes, nombrados por la asamblea de accionistas, por el administrador único, o por el consejo de administración, pudiendo el Presidente de éste designar también a los subgerentes o gerentes de área. Al hacer la designación de ellos, se les señalarán sus facultades y obligaciones; desempeñarán sus funciones en forma indefinida, pudiendo ser removidos por la asamblea de accionistas, el administrador único o por el consejo de administración con independencia de quien haya hecho el nombramiento, facultad que tendrá el presidente respecto a los subgerentes o gerentes de área que haya nombrado. -----

-----**DE LA VIGILANCIA.** -----

VIGESIMO QUINTA.- Se confía a uno o varios comisarios la vigilancia de los

CALLE CUARTA No. 2023 CHIHUAHUA, CHIH. MÉXICO. TELÉFONO Y FAX (614) 415-84-27
notario@aguilaryasociados.com

C O T E J A D O

bienes, negocios de la sociedad y en general de la administración, que serán nombrados cada dos años por la asamblea general de accionistas a mayoría de votos. No podrán desempeñar el cargo de comisario las personas que estén inhabilitadas para ejercer el comercio, los empleados de la sociedad o los de las sociedades que lleguen a ser accionistas de la empresa por más de un veinticinco por ciento del capital social y empleados de aquellas sociedades de las que esta sociedad pueda llegar a ser accionista en más de un cincuenta por ciento; tampoco los parientes consanguíneos de los administradores en línea recta sin limitación de grado, en la colateral dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo. -----

VIGESIMO SEXTA.- Los comisarios podrán ser o no accionistas, gozarán de las facultades y tendrán las obligaciones que establece el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-----

VIGESIMO SÉPTIMA.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias y para que tengan validez deberán reunirse en la ciudad en que esté establecido el domicilio social, salvo fuerza mayor.-----

VIGESIMO OCTAVA.- Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar de los asuntos comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y ordinarias las que se reúnan para tratar cualesquiera otros asuntos. Las ordinarias se verificarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social. Las ordinarias o extraordinarias se celebrarán cada vez que las convoque el consejo de administración, el comisario, un grupo de accionistas o por la autoridad judicial. Ambas indicarán el lugar, día y hora en que se celebrarán. -----

VIGESIMO NOVENA.- La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua o en cualquier periódico de amplia circulación en la ciudad de Chihuahua, con una anticipación mínima de cinco días a la fecha señalada para la reunión.

Podrá omitirse la publicación, si por otros medios se logra la asistencia o representación de la totalidad de los accionistas. En los términos del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en esta escritura

Lic. Enrique Aguilar Pérez

NOTARIO PÚBLICO No. 18
CHIHUAHUA, CHIH, MÉXICO



serán aplicables en lo conducente las disposiciones de la mencionada Ley. --

TRIGESIMA.- La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por el administrador único, por el consejo de administración o por los comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a los órganos mencionados, que convoquen para una asamblea general en la que se tratarán los asuntos que indiquen en su petición. Bastará con que la petición la haga el titular de una acción, en los siguientes casos: cuando no se hayan celebrado asambleas durante dos ejercicios consecutivos o cuando las celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de conocer el informe de los administradores, de sus nombramientos, de los nombramientos de los comisarios y de la determinación de sus emolumentos. -----

TRIGESIMO PRIMERA.- Para concurrir a las asambleas los accionistas depositarán sus acciones en la secretaría de la sociedad o con el administrador único o en alguna institución de crédito, antes de la celebración de la reunión. El documento que acredite el depósito les servirá como credencial. Si el depósito no fuere posible, los accionistas serán admitidos en la reunión si exhiben los originales de los títulos que amparan las acciones. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones con carta poder firmada ante dos testigos y ratificada ante notario público. No podrán ser apoderados los miembros del consejo de administración, el administrador único y los comisarios. -----

TRIGESIMO SEGUNDA.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo o por el Administrador único en su caso, o por quien sea designado por los accionistas presentes; actuará como secretario la persona que lo sea también del consejo o quien la asamblea designe. Quien presida la asamblea nombrará escrutadores a dos de los accionistas y si éstos certifican que existe el quórum requerido, según el caso, declararán legalmente reunida la asamblea, la cual se desarrollará siguiendo el orden del día. Las actas correspondientes se firmarán por el presidente y por el secretario, también lo hará el comisario si concurriere.

TRIGESIMO TERCERA.- De toda asamblea se levantará acta que se asentará en el libro que se llevará para tal efecto. Las actas se firmarán por el presidente y por el secretario; también lo hará el comisario si concurriere, debiéndose formar un apéndice en el que se agregará el ejemplar del Periódico Oficial o Diario en que se publicó la convocatoria, la lista de asistencia certificada por los escrutadores, las cartas poder exhibidas y los demás documentos presentados a la asamblea. Si no fuere posible asentar el acta en el libro, el documento que se redacte se protocolizará ante notario público. Las actas de asamblea extraordinarias, siempre se protocolizarán ante notario y se inscribirán en el Registro

CALLE CUARTA No. 2023 CHIHUAHUA, CHIH. MÉXICO. TELÉFONO Y FAX (614) 415-84-27
notario@aguilaryasociados.com

C O T E J A D O

TRIGESIMO CUARTA.- En caso de que una asamblea general ordinaria no pudiese celebrarse el día señalado para la reunión, será necesaria una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia. En este caso las resoluciones que se tomen serán válidas cualesquiera que sea el número de acciones acreditadas. -----

TRIGESIMO SEXTA.- Las asambleas generales extraordinarias se ocuparán de los siguientes asuntos: a) prórroga de la duración de la sociedad; b) disolución anticipada de la sociedad; c). modificación del objeto de la sociedad; d) cambio de nacionalidad de la sociedad; e) transformación o escisión de la sociedad; f). fusión con otra sociedad; g) emisión de acciones privilegiadas; h) amortización de acciones y emisión de acciones de goce; i) emisión de bonos; j) cualquier otra modificación de la escritura constitutiva, y k) aquellos asuntos para los que la Ley de Sociedades Mercantiles o la escritura constitutiva exija un quórum especial.-----

TRIGESIMO OCTAVA.- En caso de que una asamblea general extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, será necesaria una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y las resoluciones que se tomen serán válidas por el voto de los titulares que acrediten, por lo menos, la mitad del capital social.-----

-----EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y UTILIDADES. -----

CUADRAGESIMO PRIMERA.- Concluido el ejercicio social el administrador único o el consejo de administración presentarán a la asamblea general



anual un informe financiero, con el contenido previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El informe deberá quedar a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha en que se celebrará la asamblea anual. La falta de presentación oportuna del informe, será motivo para que la asamblea remueva al administrador o administradores o a los comisarios, sin perjuicio de que se les exijan las responsabilidades en que hubieren incurrido. -----

CUADRAGESIMO SEGUNDA.- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que la asamblea apruebe los estados financieros que las arrojen. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no se restituyan las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores, mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, o bien que se haya reducido el capital social. -----

CUADRAGESIMO TERCERA.- En caso de que el resultado del ejercicio arroje utilidades, se hará la siguiente distribución: a) De las utilidades netas se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que éste sea como mínimo la quinta parte del capital social y se reconstituya el fondo en su caso; b) Se señalará la cantidad que la asamblea acuerde, para la formación de uno o varios fondos de previsión o reinversión; c) El resto se aplicará en la forma que resuelva la asamblea, y se distribuirá entre los accionistas en calidad de dividendo, proporcionalmente al importe exhibido de las acciones de que sean titulares. Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial en las utilidades. -----

-----**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.**-----

CUADRAGESIMO CUARTA.- La sociedad se disolverá: a) Por expiración del término fijado para su duración; b) Por la realización del objeto social o porque exista imposibilidad de seguir realizándolo; c) Si lo acuerda la asamblea general extraordinaria por el voto de los accionistas, que acrediten por lo menos las tres cuartas partes del capital social y si fuere en segunda convocatoria de la mitad del capital social y d) Por las demás causas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CUADRAGESIMO QUINTA.- En caso de disolución, la asamblea que la decreta o reconozca hará el nombramiento de uno o varios liquidadores, quienes realizarán las operaciones de liquidación en los términos acordados por la propia asamblea y, en su defecto, conforme a lo siguiente: a) Se concluirán las operaciones que quedaron pendientes al tiempo de la disolución; b). Se cobrará lo que se deba a la sociedad y se pagará lo que ésta deba; c) Se venderán los bienes de la sociedad; d) Se hará la liquidación a cada socio de su haber social, contra la entrega de las acciones; e) Se practicará el balance final y una vez aprobado por la

Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se diga Que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes

Lic. Enrique Aguilar Pérez

NOTARIO PÚBLICO No. 18
CHIHUAHUA, CHIH, MÉXICO



LIC. ENRIQUE AGUILAR PÉREZ
NOTARIO PÚBLICO No. 18
CHIHUAHUA, CHIH, MÉXICO

generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres: "En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se da con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen". -----

DOS.- Designar comisario al contador público **Nicanor Alvarez Cossío**, a quien deberá hacersele saber su nombramiento para su aceptación.-----

TERCERA.- Los integrantes del Consejo aceptan el cargo que se les confiere y garantizan su manejo depositando cada uno en la tesorería de la sociedad efectivo por mil pesos. El Tesorero del Consejo manifiesta haber recibido el importe de las acciones suscritas y que ha entregado los certificados provisionales, que se canjearán por los títulos de las acciones cuando se emitan.-----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:** -----

I.- Tener a la vista los documentos relacionados en la escritura y que los comparecientes en mi opinión tienen capacidad legal, pues no observo en ellos manifestación patente de incapacidad natural y no tengo aviso de autoridad de que estén sujetos a interdicción. Se identifican con credenciales de elector con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral folios: sesenta millones trescientos treinta y seis mil treinta; seis millones quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis; ochenta y tres millones ciento cuarenta y seis mil ciento ochenta y seis; y seis millones quinientos ochenta y siete mil trescientos trece, de las cuales obtengo fotocopia que certifico y agrego al apéndice. Manifiestan ser mexicanos y vecinos de esta ciudad. Martín Yáñez Castillo nacido en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, el quince de enero de mil novecientos sesenta y tres, ingeniero, casado en Chihuahua el uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, con Azucena Coronel Grajeda bajo el régimen de sociedad conyugal y domicilio en calle Paseos de Conchos quince mil quinientos cuatro. Luis Orozco Mendoza nacido en Chihuahua el cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis, técnico, casado en esta ciudad el

CALLE CUARTA No. 2023 CHIHUAHUA, CHIH. MÉXICO. TELÉFONO Y FAX (614) 415-84-27
notario@aguilaryasociados.com

C O T E J A D O

diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, con Imelda Villalba Chavarría bajo el régimen de sociedad conyugal y domicilio en la calle Cincuenta y Cuatro número dos mil ochocientos once. Oscar Margarito Aragonéz Camú nacido en la ciudad de Chihuahua el veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ingeniero, casado en esta población el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, con Sandra Cristina Bolaños Botello bajo el régimen de sociedad conyugal y domicilio en calle Bolivia trescientos trece. Francisco Javier Olivas Medina nacido en Chihuahua el nueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, ingeniero, casado en esta ciudad el veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, con Leticia Espinoza Medina bajo el régimen de separación de bienes y con domicilio en calle Sabino novecientos seis. -----

II.- Que agregaré al apéndice, en el legajo correspondiente a la escritura: con el número 1 uno el **permiso** para constituir la sociedad número **0800876** cero ochocientos mil ochocientos setenta y seis, **expediente 20110800811** veinte mil ciento diez millones ochocientos mil ochocientos once, **folio 110713081002** ciento diez mil setecientos trece millones ochenta y un mil dos, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el trece de julio de dos mil once; con el 2 dos la declaración para el pago del Impuesto Sobre Actos Jurídicos; con el 3 tres el comprobante de su pago; con los números 4 cuatro a 7 siete las copias certificadas de las cédulas de identificación fiscal de los comparecientes y con los números 8 ocho a 11 once las certificaciones de los documentos que identifican a los comparecientes.. -----

FIRMA DE LOS COMPARECIENTES. MARTÍN YÁÑEZ CASTILLO. LUIS OROZCO
MENDOZA. OSCAR MARGARITO ARAGONEZ CAMÚ. FRANCISCO JAVIER OLIVAS
MEDINA. -----

EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA ESCRITURA. DOY FE, FIRMA DEL NOTARIO, ENRIQUE AGUILAR PEREZ Y EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

LOS DOCUMENTOS AGREGADOS AL APENDICE SE REPRODUCEN A
CONTINUACION:-----

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.

AGREGADO No. 1
ESCRITURA No. 10650
VOLUMEN No. 241



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



SRE

PERMISO 0800876
EXPEDIENTE 20110800811
FOLIO 110713081002

LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 10
CHIHUAHUA, CHIH.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **MARTIN YAÑEZ CASTILLO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

AUTRONIC POWER

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

COTIZADO

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Chihuahua, Chih. a 13 de julio de 2011

LA DELEGADA

TANIA BELKOTOSKY ESTRADA



DELEGACION CHIHUAHUA

C. RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA, CHIH.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ANTE MI SE OTORGO LA ESCRITURA CUYOS DATOS SON:

ESCRITURA NUMERO	FECHA DE ELABORACION	FECHA DE FIRMA	VOLUMEN
10650	8-AGOSTO-2011	8-AGOSTO-2011	241.

ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "AUTRONIC POWER", S. A. DE C. V.
CON CAPITAL DE \$1'000,000.00

APELLIDO PATERNO	OTORGANTE(S) MATERNO	NOMBRE(S)	CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO
YANEZ OROZCO ARAGONEZ OLIVAS	CASTILLO MENDOZA CAMU MEDINA	MARTIN LUIS OSCAR MARGARITO FRANCISCO JAVIER	SOCIOS

DATOS DEL NOTARIO

APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)
AGUILAR	PEREZ	JOSE ENRIQUE
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		AUPE-370714-2W9
No. DE NOTARIA		DIECIOCHO
DISTRITO JUDICIAL		MORELOS



J.C. ENRIQUE AGUILAR PEREZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 19
CHIHUAHUA, CHIH.

OPERACION EXENTA Y PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE

PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO

ART. 305, FRACCION I DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO.

ADEUDOS ANTERIORES

PREDIAL	\$	OTROS
---------	----	-------

SELLO

IMPTO. SOBRE ACTOS JURIDICOS
410-01

IMPTO. UNIV.
420-01

TOTAL

LIQUIDACION

750.00

30.00

780.00

FIRMA DEL CAJERO RECIBIDOR

IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA
o cuando no se cuenta con ésta, número de folio del certificado de
Ingresos DGF 54-01



Chihuahua

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 18
CHIHUAHUA, CHIH.

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICADO DE PAGO

RECAUDACION/OFICINA FECHA / HORA CAJA OPERACION
CHIHUAHUA/Z 09/08/2011 12:15 PM 1 *2922789*

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CONTRIBUYENTE: AUTRONIC POWER SA DE CV

DESCRIPCION DEL PAGO

	CANT.	
ACTOS JURIDICOS DECLARACION NOTARIAL	1	750.00
IMPUESTO UNIVERSITARIO	1	30.00
TOTAL		780.00

(SON SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)



201102922789-RP01530981-718-Z878185

NO EXPONER RECIBO AL CALOR, NI ENMICAR O GUARDAR EN PLASTICO

AGREGADO No. 3
ORIGINAL
ESCRITURA No. 10650
VOLUMEN No. 241

COTEJADO



LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 18
CHIHUAHUA, CHIH.

SH CP SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
OOML660304350

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
LUIS OROZCO MENDOZA

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
OOML660304HCHRNS06

FOLIO
C5460631

CHIH-13/07/2011-R RJKWpPk3NXB

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
LUIS OROZCO MENDOZA

DOMICILIO
54 2811 ROSARIO CHIHUAHUA 31030

AGREGADO No. 4
ESCRITURA No. 10650
VOLUMEN No. 241

CLAVE DEL R.F.C **OOML660304350**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION **OOML660304HCHRNS06**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR CHIHUAHUA, CHIH.**

ACTIVIDAD **Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial**

SITUACIÓN DE REGISTRO
REACTIVADO

FECHA DE INSCRIPCIÓN **03-09-1990**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por la renta de inmuebles	13-03-2008
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.	13-03-2008
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	13-03-2008
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	13-03-2008
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	13-03-2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	13-03-2008
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	13-03-2008

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización
Aumento/Disminución de Obligaciones

13-03-2008

RF20087914312

Fecha de Impresión: 13 de Julio de 2011
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

unwbckksbJmtoCRHwxSAdWLMrye7CnmV4tPcT1N8HWFZ4E6OP5GDHj29GeUF9Zhs1KgHGKtTwGaHsl2Fgv6t1J6Z45eumfBDHLFjl3ZzeOY4nMp4tcqcQ+XtT7xO
xfXM7cg2l65lMVqlwShMkZbg7snmWR2XG9pxbls8a7WOMg=



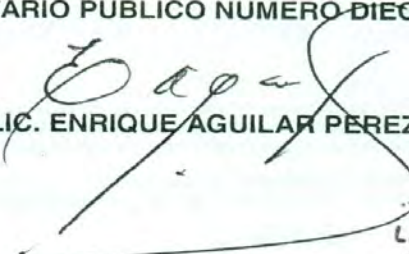
LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 18
CHIHUAHUA, CHIH.

EL LICENCIADO ENRIQUE AGUILAR PEREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO EN EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION I PRIMERA DEL ARTICULO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DEL NOTARIADO DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA-----

CERTIFICA:-----

Que la presente copia fotoeléctrica que consta de una hoja impresa sólo por el anverso, concuerda fiel y exactamente con la Cédula de Identificación Fiscal expedida al señor **LUIS OROZCO MENDOZA**, por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que tengo a la vista y devuelvo a su presentante.-----
Se expide en Chihuahua, ciudad capital del Estado de su nombre el 8 ocho de agosto de 2011 dos mil once, para agregarse al apéndice de la escritura número 10650 diez mil seiscientos cincuenta del Protocolo a mi cargo. -----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO


LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ



LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 18
CHIHUAHUA, CHIH.



LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 18
CHIHUAHUA, CHIH.

CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC

RFC:

YACM630115FE2

Nombre:

MARTIN YAÑEZ CASTILLO

CURP

YACM630115HCHXSR15



Nombre:

MARTIN YAÑEZ CASTILLO

AGREGADO No. 5

ESCRITURA No. 10650

VOLUMEN No. 241

Folio

Fecha de Inicio de Operaciones
01-01-1990

Fecha de Inscripción

ANVERSO

REVERSO

Corte Aquí

Cadena Digital

0h7XLGt1sbZxe9IhSeapH7P97fVbcwgvPNnbaheTce9dpNjEA/H3G7IRCHBbuoGNho52/XyoK7i6TDKrs
iFUQQqInUUT1k49rleGtY/kuKqPpsaWfQq4qS1zOUJE8s9R9nC3SDe4uzu9HZkD9xzkge6sCmsHKZaflEcnO5U=

Sello Digital

||CHIH|13/07/2011|R|9inWAs+4JE|000001000007000112188||

Fecha y Hora de emisión: 13-07-2011

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

01800

INFOSAT

4 6 3 6 7 2 8

EL LICENCIADO ENRIQUE AGUILAR PEREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO EN EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION I PRIMERA DEL ARTICULO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DEL NOTARIADO DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA ----

CERTIFICA:

Que la presente copia fotoeléctrica que consta de una hoja impresa sólo por el anverso, concuerda fiel y exactamente con la Cédula de Identificación Fiscal expedida al señor **MARTIN YAÑEZ CASTILLO**, por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que tengo a la vista y devuelvo a su presentante.-----

Se expide en Chihuahua, ciudad capital del Estado de su nombre el 8 ocho de agosto de 2011 dos mil once, para agregarse al apéndice de la escritura número 10650 diez mil seiscientos cincuenta del Protocolo a mi cargo. -----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO

LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ

LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 18
CHIH. CHIH.

Tributaria

OILVAS MEDINA FRANCISCO
JAVIER

OIMF590609MU4

FOLIO: 020002647182



AGREGADO No. 6
ESCRITURA No. 10650
VOLUMEN No. 241

9



ENRIQUE AGUILAR PEREZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 18
CHIHUAHUA, CHIH.



SAT
Servicio de
Administración Tributaria

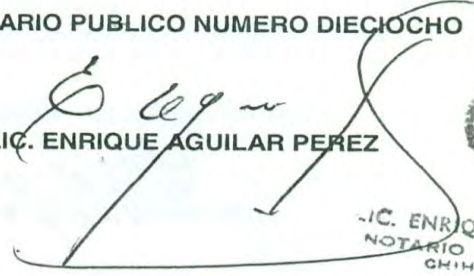
EL LICENCIADO ENRIQUE AGUILAR PEREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO EN EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION I PRIMERA DEL ARTICULO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DEL NOTARIADO DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA-----

CERTIFICA:-----

Que la presente copia fotoeléctrica que consta de una hoja impresa sólo por el anverso, concuerda fiel y exactamente con la Cédula de Identificación Fiscal expedida al señor **FRANCISCO JAVIER OLIVAS MEDINA**, por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que tengo a la vista y devuelvo a su presentante.-----

Se expide en Chihuahua, ciudad capital del Estado de su nombre el 8 ocho de agosto de 2011 dos mil once, para agregarse al apéndice de la escritura número 10650 diez mil seiscientos cincuenta del Protocolo a mi cargo.-----

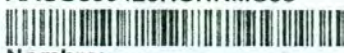
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO


LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ



LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 18
CHIHUAHUA, CHIH.

CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC
RFC:
AACO590420R61
Nombre:
OSCAR MARGARITO ARAGONEZ CAMU

CURP
AACO590420HCHRMS05

Nombre:
OSCAR MARGARITO ARAGONEZ CAMU

Folio
Fecha de Inicio de Operaciones
01-01-1987
Fecha de Inscripción

ANVERSO

REVERSO

Arte Aquil

Cadena Digital

.FwVprUVITd5KQddmkYDq4B471EPpX0d0nNFaCylqDNgU3vJyq2ocT+lycipQ7pbb47MTVF56uegWWFC3Qf
J4/bNgqKdDSOGJEZRGDumDZ14WMhzXRELUVXGpqYnM64PZhRHfrCexjqAHASfXm0Gpld5yCCahH3FRM4VuOAAI=

sello Digital

[CHIH|28/07/2011|R|11nbMADRj6d|000001000007000112188|]

Fecha y Hora de emisión 28-07-2011

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

01800

INFOSAT

4 6 3 6 7 2 8

EL LICENCIADO ENRIQUE AGUILAR PEREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO EN EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION I PRIMERA DEL ARTICULO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DEL NOTARIADO DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA ----

-----CERTIFICA:-----

Que la presente copia fotoeléctrica que consta de una hoja impresa sólo por el anverso, concuerda fiel y exactamente con la Cédula de Identificación Fiscal expedida al señor **OSCAR MARGARITO ARAGONEZ CAMU**, por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que tengo a la vista y devuelvo a su presentante. -----

Se expide en Chihuahua, ciudad capital del Estado de su nombre el 8 ocho de agosto de 2011 dos mil once, para agregarse al apéndice de la escritura número 10650 diez mil seiscientos cincuenta del Protocolo a mi cargo. -----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO

LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ



LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 18
CHIHUAHUA, CHIH.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
YANEZ
CASTILLO
MARTIN

EDAD 39
SEXO H

DOMICILIO
C PASEOS DE CONCHOS 15504
FRACC PASEOS DE CHIHUAHUA 31109
CHIHUAHUA, CHIH.

FOLIO 060336030 AÑO DE REGISTRO 1992 01

CLAVE DE ELECTOR YZCSMR63011508H600

ESTADO 08

DISTRITO

MUNICIPIO 019

LOCALIDAD 0001

SECCION 0911



LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 18
CHIHUAHUA, CHIH.



EL LICENCIADO ENRIQUE AGUILAR PÉREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO EN EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I PRIMERA DEL ARTICULO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DEL NOTARIADO DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA ----

CERTIFICA:

Que la presente copia fotoeléctrica, que consta de una hoja impresa sólo por el anverso, concuerda fiel y exactamente con el anverso y reverso de la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, folio 60336030 sesenta millones trescientos treinta y seis mil treinta, que tengo a la vista y devuelvo a su presentante. -----

Se expide esta certificación en Chihuahua, ciudad capital del Estado de su nombre el 8 ocho de agosto de 2011 dos mil once, para agregarse al apéndice de la escritura 10650 diez mil seiscientos cincuenta del protocolo a mi cargo. -----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ.



LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 18
CHIHUAHUA, CHIH.

ESCRITURA No. 10650
VOLUMEN No. 241

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
OROZCO
MENDOZA
LUIS
DOMICILIO
C 54 2811
COL ROSARIO 31030
CHIHUAHUA, CHIH.
FOLIO 000006565466 AÑO DE REGISTRO 1991, 01
CLAVE DE ELECTOR ORMNLS66030408H800
ESTADO 08 DISTRITO
MUNICIPIO 019 LOCALIDAD 0001 SECCION 0499

EDAD 42
SEXO H



ESTE DOCUMENTO ES INTIMPERFIBLE.
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS,
DIFUSAS O SEMENADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

EDMUNDO JACORO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



049906565466

12 15 18 09

09 10 11 12 13 14 15 16 17 08

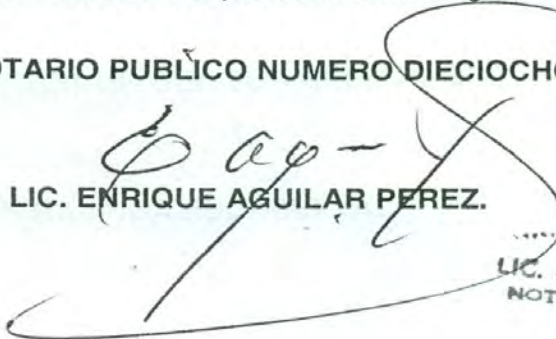
EL LICENCIADO ENRIQUE AGUILAR PÉREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO EN EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I PRIMERA DEL ARTICULO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DEL NOTARIADO DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA ----

CERTIFICA:

Que la presente copia fotoeléctrica, que consta de una hoja impresa sólo por el anverso, concuerda fiel y exactamente con el anverso y reverso de la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, folio 6565466 seis millones quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis, que tengo a la vista y devuelvo a su presentante.-----

Se expide esta certificación en Chihuahua, ciudad capital del Estado de su nombre el 8 ocho de agosto de 2011 dos mil once, para agregarse al apéndice de la escritura 10650 diez mil seiscientos cincuenta del protocolo a mi cargo. -----

EL NOTARIO PÚBLICO NUMERO DIECIOCHO.


LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ.


LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 18
CHIHUAHUA, CHIH.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

AGREGADO No. 10
ESCRITURA No. 10650
VOLUMEN No. 241

NOMBRE
OLIVAS
MEDINA
FRANCISCO JAVIER
DOMICILIO
C SABINO 906
COL GRANJAS 31160
CHIHUAHUA, CHIH.
FOLIO 006587313 AÑO DE REGISTRO 1991 01
CLAVE DE ELECTOR OLMDFR59060908H100
ESTADO 08 DISTRITO
MUNICIPIO 019 LOCALIDAD 0001 SECCION 0771

EDAD 32
SEXO H



LIC. ENRIQUE AGUILAR PÉREZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 18
CHIHUAHUA, CHIH.

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O EMENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

07711959960

00 03 06 09

LOCALES 00 01 02 03 04 05 06 07 08

EXTRAJUDICIAL Y
OTRAS

EL LICENCIADO ENRIQUE AGUILAR PÉREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO EN EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I PRIMERA DEL ARTICULO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DEL NOTARIADO DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA ---

CERTIFICA:

Que la presente copia fotoeléctrica, que consta de una hoja impresa sólo por el anverso, concuerda fiel y exactamente con el anverso y reverso de la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, folio 6587313 seis millones quinientos ochenta y siete mil trescientos trece, que tengo a la vista y devuelvo a su presentante. ---

Se expide esta certificación en Chihuahua, ciudad capital del Estado de su nombre el 8 ocho de agosto de 2011 dos mil once, para agregarse al apéndice de la escritura 10650 diez mil seiscientos cincuenta del protocolo a mi cargo. ---

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. ENRIQUE AGUILAR PÉREZ.



LIC. ENRIQUE AGUILAR PÉREZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 18
CHIHUAHUA, CHIH.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

AGREGADO No. 11
ESCRITURA No. 10650
VOLUMEN No. 241

NOMBRE
ARAGONEZ
CAMU
OSCAR MARGARITO
DOMICILIO
C REPUBLICA DE BOLIVIA 313
COL PANAMERICANA 31200
CHIHUAHUA, CHIH.
FOLIO 083146186 AÑO DE REGISTRO 1993 01
CLAVE DE ELECTOR ARCMOS59042006H500
ESTADO 08 DISTRITO
MUNICIPIO 019 LOCALIDAD 0001 SECCION 0778

EDAD 44
SEXO H



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
DURAS O ENMENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

Fernando Zertuche Muñoz
FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Oscar Margarito Aragon Camu

0778059214224

12	11	06	09
09	10	11	12
03	04	05	06
07	08		

ELECCIONES FEDERALES LOCALS

EDIFICIOS Y OTROS

EL LICENCIADO ENRIQUE AGUILAR PÉREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO EN EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I PRIMERA DEL ARTICULO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DEL NOTARIADO DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA ---

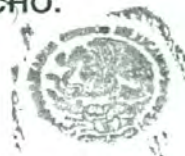
CERTIFICA:

Que la presente copia fotoeléctrica, que consta de una hoja impresa sólo por el anverso, concuerda fiel y exactamente con el anverso y reverso de la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, folio 83146186 ochenta y tres millones ciento cuarenta y seis mil ciento ochenta y seis, que tengo a la vista y devuelvo a su presentante. ---

Se expide esta certificación en Chihuahua, ciudad capital del Estado de su nombre el 8 ocho de agosto de 2011 dos mil once, para agregarse al apéndice de la escritura 10650 diez mil seiscientos cincuenta del protocolo a mi cargo. ---

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

Enrique Aguilar Pérez
LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ.



LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 18
CHIHUAHUA, CHIH.

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO DIECIOCHO, DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.-----

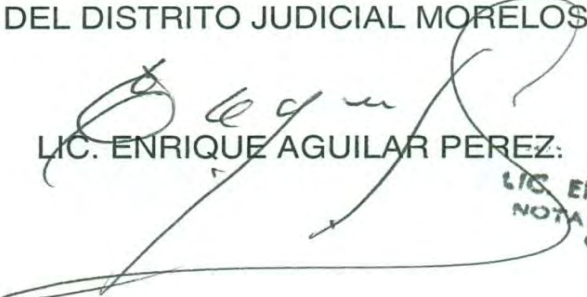
EN EL TESTIMONIO SE REPRODUCEN INTEGRAMENTE LA ESCRITURA Y LOS DOCUMENTOS AGREGADOS AL APENDICE -----

CONSTA DE CATORCE HOJAS, LAS PRIMERAS TRECE IMPRESAS POR AMBOS LADOS Y LA ULTIMA SOLO POR AL ANVERSO. -----

SE EXPIDE EN CHIHUAHUA, CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE SU NOMBRE, EL NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PARA USO DE **"AUTRONIC POWER" S.A. DE C.V.** DOY FE.-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO

DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.


LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ:



LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ
NOTARIO PÚBLICO NUM. 18
CHIHUAHUA, CHIH.



BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

26726 * 10

Control Interno Fecha de Prelación
9 * 16 / AGOSTO / 2011

Antecedentes Registrales:

Denominación

AUTRONIC POWER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Afectaciones al:				Fecha	
Folio	ID	Acto	Descripción	Registro	Registro
26726	10	M4	Constitución de sociedad	17-08-2011	1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 10f28aecb4e989201ecd745bbbc86a94cb31a673					

Derechos de Inscripción

Fecha 15 AGOSTO 2011

Importe \$13,983.00

Boleta de Pago No.: 2980637

REGISTRADOR ADSCRITO AL DISTRITO
JUDICIAL DE MORELOS

LIC. LUZ MARIA BALDERRAMA RODRIGUEZ